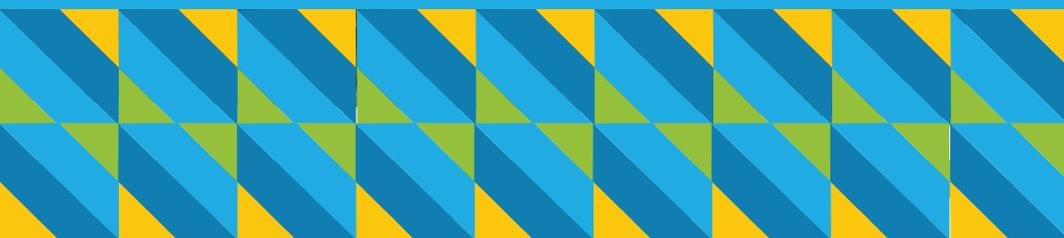




Gobierno de Guatemala
Consejo Nacional de Áreas Protegidas



Normativo de Regentes Forestales en Áreas Protegidas





**CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
-CONAP-
Normativo de Regentes Forestales en Áreas
Protegidas**

**DOCUMENTO ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO
DE MANEJO FORESTAL -DMF-**

Edición

César Beltetón
Adrian Gálvez
Mauricio Mota
Jorge Lu
Diana Monroy
Rafael Cetina

Revisión

César Beltetón
Mauricio Mota
Jorge Lu
Rafael Cetina
Adrian Gálvez
Elmer Álvarez
Fernando Baldizón

Participantes en el proceso

Dirección Técnica General
Departamento de Manejo Forestal del CONAP
Departamento Jurídico del CONAP
Delegación Regional del CONAP Petén
Delegación Regional del CONAP Nor Oriente
Delegación Regional del CONAP Verapaces
Delegación Regional del CONAP Oriente
Delegación Regional del CONAP Sur Oriente
Delegación Regional del CONAP Costa Sur
Delegación Regional del CONAP Altiplano Central
Delegación Regional del CONAP Altiplano Occidental

Instituciones participantes en el proceso

Instituto Nacional de Bosques -INAB-
Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación
-MAGA-

Colegio de Ingeniero Agrónomos de Guatemala
-CIAG-
Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-

Diagramación y diseño

Hiliana Nuñez

Fotografías de portada

© CONAP VERAPACES

© Lorena Flores Pineda

Guatemala, Julio 2014.

Se sugiere citar el documento de la siguiente manera

CONAP. 2014. Normativo de Regentes.
Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Guatemala.
24 p.

Edición digital

Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

5 avenida 6-06 zona 1. Edificio IPM. 5to, 6to, 7mo.
Nivel.

PBX: (502) 2422-6700

FAX: (502) 2253-4141



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (portal especializado en
diversidad biológica)

www.bchguatemala.gob.gt (portal especializado en
seguridad de la biotecnología)

Megadiversidad
para siempre



Esta publicación se realiza de acuerdo al Normativo de Propiedad Intelectual del CONAP, aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas con fecha 28 de agosto de 2013.



El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número veintisiete guión dos mil trece, de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, la cual en su **Punto OCTAVO** textualmente establece: -----

“RESOLUCION 06-27-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS,

Considerando

Que la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y manejo de la biodiversidad; por lo cual crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP- el cual a través de la Secretaría Ejecutiva, tiene dentro de sus atribuciones el proponer al Consejo para su aprobación, normativos y reglamentos tendientes a mejorar y fortalecer la administración de las áreas protegidas contenidas en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, además de establecer los registros que a su juicio considere necesarios.

Considerando

Que la Ley de Áreas Protegidas Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, permite al Consejo Nacional de Áreas Protegidas dar arrendamientos, otorgar concesiones de aprovechamiento y autorizar Planes de Manejo Forestal dentro de áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el Plan Maestro respectivo lo establezca y permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos, facultándolo para inspeccionar, supervisar y evaluar periódicamente las actividades de aprovechamiento y cumplimiento de las condiciones contractuales.

5 Ave. 6-06 Zona 1 Edificio IPM, PBX. (502) 2422-6700 / Fax: (502) 2253-4141 / www.conap.gob.gt

www.guatemala.gob.gt



Considerando

Que la Ley Forestal Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 51 y 52 determina que de acuerdo a la naturaleza y magnitud del aprovechamiento, el Plan de Manejo podrá ser elaborado por profesionales en el campo forestal que cumplan con los requisitos establecidos en ley; asimismo, se establece la figura del Regente Forestal, señalando que éste será un técnico o profesional responsable solidariamente con el titular de la licencia que corresponda, de la correcta ejecución del Plan de Manejo Forestal. Por lo anterior y dada la importancia de los objetivos del SIGAP, se establece la normativa relativa al acompañamiento técnico de unidades de manejo forestal en propiedades privadas y áreas del estado donde la Ley de Áreas Protegidas permite el aprovechamiento y manejo de sus recursos, determinando las funciones, derechos y obligaciones del Regente Forestal en áreas protegidas responsable del acompañamiento técnico.

POR TANTO

Con base en lo considerado, normas legales citadas y según lo preceptuado en los artículos: 54, 59, 69 literal b) y 70 incisos d), i), de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE:

Aprobar el presente

NORMATIVO DE REGENTES FORESTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS

GLOSARIO

Para efectos de la aplicación del presente instrumento legal, además de las contenidas en la Ley Forestal y La Ley de Áreas Protegidas y sus reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Abandono:** Se establece como abandono de labores por parte del regente forestal su ausencia durante noventa días calendario en la asesoría al plan de manejo forestal, así como la comunicación con el propietario, sin previo aviso.
- b. **Cumplimiento:** Es la realización adecuada de las actividades plasmadas en el plan de manejo forestal, planes operativos anuales y modificaciones aprobadas y/o sus modificaciones aprobadas por CONAP.

Normativo de Regentes Forestales en Áreas Protegidas

Considerando

Que la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y manejo de la biodiversidad; por lo cual crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- el cual a través de la Secretaría Ejecutiva, tiene dentro de sus atribuciones el proponer al Consejo para su aprobación, normativos y reglamentos tendientes a mejorar y fortalecer la administración de las áreas protegidas contenidas en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, además de establecer los registros que a su juicio considere necesarios.

Considerando

Que la Ley de Áreas Protegidas Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, permite al Consejo Nacional de Áreas Protegidas dar arrendamientos, otorgar concesiones de aprovechamiento y autorizar Planes de Manejo Forestal dentro de áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el Plan Maestro respectivo lo establezca y permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos, facultándolo para inspeccionar, supervisar y evaluar periódicamente las actividades de aprovechamiento y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Considerando

Que la Ley Forestal Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 51 y 52 determina que de acuerdo a la naturaleza y magnitud del aprovechamiento, el Plan de Manejo podrá ser elaborado por profesionales

en el campo forestal que cumplan con los requisitos establecidos en ley; asimismo, se establece la figura del Regente Forestal, señalando que éste será un técnico o profesional responsable solidariamente con el titular de la licencia que corresponda, de la correcta ejecución del Plan de Manejo Forestal. Por lo anterior y dada la importancia de los objetivos del SIGAP, se establece la normativa relativa al acompañamiento técnico de unidades de manejo forestal en propiedades privadas y áreas del estado donde la Ley de Áreas Protegidas permite el aprovechamiento y manejo de sus recursos, determinando las funciones, derechos y obligaciones del Regente Forestal en áreas protegidas responsable del acompañamiento técnico.

Por tanto

Con base en lo considerado, normas legales citadas y según lo preceptuado en los artículos: 54, 59, 69 literal b) y 70 incisos d), i), de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Resuelve:

Aprobar el presente Normativo para Regentes Forestales en Áreas Protegidas.





GLOSARIO

Para efectos de la aplicación del presente instrumento legal, además de las contenidas en la Ley Forestal y La Ley de Áreas Protegidas y sus reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

- a. Abandono:** Se establece como abandono de labores por parte del regente forestal su ausencia durante noventa días calendario en la asesoría al plan de manejo forestal, así como la comunicación con el propietario, sin previo aviso.
- b. Cumplimiento:** Es la realización adecuada de las actividades plasmadas en el plan de manejo forestal, planes operativos anuales y modificaciones aprobadas y/o sus modificaciones aprobadas por CONAP.
- c. Finiquito:** Es el documento otorgado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien deberá expedirlo a través de sus oficinas regionales, mediante el cual se libera al Regente Forestal de las responsabilidades adquiridas.
- d. Incumplimiento:** es la omisión o inadecuada ejecución por parte del Regente Forestal de las actividades programadas en el plan de manejo forestal, plan operativo anual y/o sus modificaciones aprobadas, así como de las demás responsabilidades adquiridas con el CONAP.
- e. Responsabilidad solidaria:** Tanto el propietario como el Regente Forestal son solidariamente responsables de la correcta ejecución de los planes de manejo forestal y demás responsabilidades adquiridas con el CONAP.
- f. Suspensión provisional del Regente Forestal:** Es la acción administrativa que el CONAP ejecuta para suspender hasta por un año de sus funciones al Regente Forestal, quien

quedará en calidad de inactivo en los registros de CONAP.

- g. Regente Forestal en Áreas Protegidas** Es el técnico o profesional elaborador, asesor, director y ejecutor de planes de manejo forestal para fines de producción o protección en bosques naturales, plantaciones y/o sistemas agroforestales, estudios de capacidad de uso de la tierra, certificaciones de rodales semilleros y aquellas especialidades que el CONAP adicione a esta figura.





Normativo de Regentes Forestales en Áreas Protegidas

ARTICULO 1. OBJETO. El presente normativo tiene por objeto definir las funciones, derechos, obligaciones y acciones administrativas aplicables a los regentes forestales en áreas protegidas.

ARTICULO 2. CATEGORIZACIÓN DEL REGENTE FORESTAL. La Ley Forestal establece categorías para los Regentes de acuerdo a la naturaleza y magnitud del aprovechamiento, quedando establecidas las siguientes:

- a. Profesionales: Comprende a los Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos en Recursos Naturales y Profesionales que tengan formación y cursos de especialización, Maestría o Doctorado, o con experiencia reconocida en el manejo de los Recursos Forestales, quienes podrán elaborar y ejecutar Planes de Manejo en bosques de cualquier extensión y otros estudios técnicos forestales que les sea solicitado por el CONAP.
- b. Técnicos: Técnicos Universitarios en Silvicultura y Manejo de Bosques, Dasónomos, Peritos Forestales y Peritos agrónomos que acrediten formación y cursos de especialización o con experiencia reconocida en el manejo de los Recursos Forestales, quienes podrán elaborar y ejecutar Planes de Manejo forestal de cualquier tipo de bosques con una extensión máxima de cien hectáreas y otros estudios técnicos forestales, que les requerido por el CONAP.

ARTICULO 3. REGISTRO DEL REGENTE FORESTAL. Con el objeto de contar con un registro de personas que se dedican a prestar asistencia técnica en la actividad forestal dentro del SIGAP, se creará el Registro de Regentes Forestales en Áreas Protegidas,

el cual estará a cargo del CONAP.

Previo a su creación, los Regentes Forestales continuarán inscribiéndose en el actual Registro de Técnicos Profesionales Regentes.

Para el caso de las inscripciones y actualizaciones en el referido Registro, el interesado realizará sus gestiones de inscripción, actualización y emisión del carné correspondiente en las Delegaciones Regionales del CONAP según circunscripción territorial.

Artículo 4. BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS REGISTROS DE REGENTES FORESTALES.

Con el objeto de contar con una base de datos nacional que integre los registros de regentes de CONAP e INAB se creará una plataforma de información que opere a través del Sistema de Información Forestal de Guatemala -SIFGUA-.

ARTICULO 5. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE UN REGENTE FORESTAL.

Para inscribirse en el Registro de Regentes Forestales en Áreas Protegidas se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario de Registro de Regentes Forestales en Áreas Protegidas.
- b. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- c. Copia legalizada del título que acredite el grado académico y especializaciones.
- d. Constancia original de colegiado activo para profesionales.
- e. Dos fotografías tamaño cédula.
- f. Currículum vitae conforme el formato establecido por CONAP.
- g. Copia legalizada del certificado de inscripción vigente ante el Registro Nacional Forestal del INAB como Regente Forestal.
- h. Copia legalizada del certificado de inscripción vigente ante el Registro Nacional Forestal

del INAB como Elaborador de Planes de Manejo Forestal y otras especializaciones que correspondan, acreditadas en el Registro Nacional Forestal del INAB.

- i. Copia del Carné de Identificación Tributaria.
- j. Realizar el pago de acuerdo a las tarifa de inscripción según su categoría, de conformidad con el cuadro tarifario de CONAP.

ARTICULO 6. PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA REGENCIA FORESTAL.

No podrán ejercer la regencia forestal las personas que laboren en el CONAP, incluyendo a los profesionales y técnicos que laboren en los Programas y Proyectos de la Institución.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LA REGENCIA FORESTAL.

Las funciones, derechos y obligaciones del Regente Forestal son personales e intransmisibles, por lo que no son delegables.

ARTICULO 8. IDENTIFICACIÓN DEL REGENTE FORESTAL.

El Regente Forestal será identificado con una constancia con un número de correlativo emitida por la SECONAP a través de sus oficinas regionales que acredite su calidad como Regente Forestal en Áreas Protegidas. La constancia deberá contener los siguientes datos:

- a) Fotografía reciente
- b) Nombre completo
- c) Número del Registro del Regente Forestal.
- d) Categoría del regente (profesional o técnico).
- e) Especialización.
- f) Fecha de inscripción.
- g) Fecha de la última renovación o actualización de datos.
- h) Fecha de vencimiento.

ARTICULO 9. ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El regente forestal actualizará sus datos cuando fuere necesario o cuando CONAP lo requiera. Deberá



adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten las modificaciones que generan la actualización. En el caso particular de que su dirección no sea actualizada se darán por bien hechas las notificaciones realizadas en el lugar indicado.

ARTICULO 10. VIGENCIA DEL EJERCICIO DEL REGENTE. Los regentes forestales podrán estar vigentes hasta por un máximo de cuatro años renovables, toda vez cumpla con el pago a los fondos privativos del CONAP de acuerdo a las tarifas anuales según el cuadro tarifario de CONAP. Lo anterior aplicará tanto para reactivar el ejercicio del regente forestal y para dar continuidad a su regencia. Se deberá adjuntar a la solicitud la constancia original de colegiado activo, para profesionales.

ARTICULO 11. CÓDIGO DE REGISTRO PARA REGENTES FORESTALES. El Registro de Regentes Forestales en Áreas Protegidas implementará un único código de registro de regente forestal al cual se acreditarán las especializaciones adquiridas.

ARTICULO 12. COSTOS DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE VIGENCIA. Los costos de inscripción y actualizaciones en el Registro de Regentes Forestales en Áreas Protegidas serán definidos por el CONAP.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL REGENTE FORESTAL. Son funciones del Regente Forestal:

- a) Elaborar, dirigir, asesorar y supervisar los planes de manejo forestal, planes operativos anuales, planes de reforestación, planes de saneamiento, planes de salvamento, estudios de capacidad de uso de la tierra, planes de aprovechamiento forestal por cambio de uso de la tierra, certificaciones de rodales semilleros, modificaciones y demás documentos de planificación que sean gestionados ante el CONAP definidos en el marco de la Ley y el

- Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas.
- b) Delimitar las unidades de manejo objeto de intervención, definidas en el plan de manejo forestal aprobado por el CONAP.
 - c) Seleccionar y marcar los árboles a extraer si se lleva a cabo extracción dirigida.
 - d) Asesorar al Titular o a su representante en la ejecución técnica de las actividades contempladas en el plan de manejo forestal aprobado por el CONAP.
 - e) Asesorar la selección y utilización de material reproductivo de buena calidad genética y preferiblemente certificado.
 - f) Verificar la adecuada ejecución del plan de manejo forestal que este bajo su responsabilidad.
 - g) Capacitar a los trabajadores involucrados en la ejecución de las actividades del Plan de manejo forestal aprobado por el CONAP.
 - h) Realizar las actividades de investigación cuando le sea requerido por el CONAP.

ARTICULO 14. OBLIGACIONES DEL REGENTE FORESTAL. Son obligaciones del Regente Forestal:

- a. Ser solidariamente responsable con el titular de la licencia de la correcta ejecución del plan de manejo forestal, en los términos que fija el Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas.
- b. Ser solidariamente responsable con el titular de la licencia, de la solicitud, uso y correcta administración de las guías de transporte de flora silvestre maderable extendidas por el CONAP.
- c. Utilizar los formatos, normas y procedimientos aprobados y divulgados por el CONAP.
- d. Elaborar y presentar modificaciones y/o enmiendas a los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos Anuales y otros estudios

- forestales aprobados por el CONAP.
- e. Elaborar y presentar informes de acuerdo a la periodicidad establecida por el CONAP en cuanto a la ejecución del plan de manejo forestal aprobado y además deberá presentar la información correspondiente al control de saldos y uso de las guías de transporte.
 - f. Elaborar y presentar informe final del plan operativo anual sin requerimiento alguno en el término de treinta días hábiles después de finalizada la operación.
 - g. Presentar informes cuando el CONAP así lo considere necesario.
 - h. Participar conjuntamente con los técnicos del monitoreo institucional en el campo para aprobación y ejecución de las actividades programadas bajo su responsabilidad, la cual será requerida con un mínimo de cinco días hábiles de antelación por el CONAP.
 - i. Informar inmediatamente por escrito, a la delegación regional o subregional correspondiente de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del Plan de manejo Forestal, del Plan Operativo Anual y del uso y manejo de las guías de transporte bajo su responsabilidad.
 - j. Mantener informado e involucrar al titular de la Licencia durante el desarrollo de las distintas actividades programadas y ejecutadas.

ARTICULO 15. CITACIONES. Cualquier citación, inspección o reunión que CONAP le requiera al regente forestal se deberá hacer por escrito. De existir algún impedimento para su comparecencia, el regente forestal está obligado a notificar al CONAP para la asignación de una nueva fecha.

ARTICULO 16. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO. El regente forestal comparecerá conjuntamente con el propietario o su representante legal en la suscripción del Contrato de Cumplimiento del Plan de Manejo

Forestal y Medidas de Mitigación Ambiental suscrito con el CONAP. En caso de sustitución del regente forestal que comparece inicialmente, el regente que lo sustituirá deberá comparecer también en el contrato mediante modificación del instrumento legal.

ARTICULO 17. EJECUCIÓN DE PLANES DE MANEJO FORESTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS.

Las Direcciones Regionales del CONAP podrán limitar el número de planes de manejo forestal atendidas por los regentes forestales, para garantizar la adecuada implementación de los planes de manejo forestal en áreas protegidas y evitar la simulación contractual. Lo anterior deberá ser evaluado y documentado con base en los informes técnicos derivados del monitoreo que reflejen la falta de capacidad en el desempeño de sus atribuciones como regente forestal y particularmente cuando le hayan sido aplicadas acciones administrativas por incumplimiento.

ARTICULO 18. DERECHOS DEL REGENTE FORESTAL.

Son derechos del Regente Forestal:

- a. Hacerse acompañar por personal del CONAP en visitas de campo a las unidades de manejo bajo su responsabilidad, debiendo solicitarlo por escrito a las Delegaciones regionales o subregionales correspondientes, indicando la causa de la visita.
- b. Participar en cursos de capacitación y actualización, organizados por el CONAP u otras instituciones a nivel nacional o internacional, principalmente en materia de manejo forestal dentro de las áreas protegidas, uso y manejo sostenible de la diversidad biológica y cumplimiento de regulaciones ambientales.
- c. Ser informado por el CONAP de las innovaciones tecnológicas, modificaciones o cambios realizados en el desarrollo de las actividades técnicas relacionadas con la



- regencia.
- d. Ser informado por el CONAP acerca de las modificaciones y actualizaciones realizadas en cuanto a la legislación en materia forestal o ambiental.
 - e. A ser escuchado por las autoridades del CONAP en caso de inconformidad por las disposiciones técnicas emitidas por el CONAP y que a su requerimiento se convoque a reunión de trabajo para tratar aspectos técnicos del plan de manejo forestal.
 - f. Requerir al CONAP al concluir una regencia, el finiquito que le libera de cualquier compromiso técnico ante la Institución.
 - g. Tener el derecho a defenderse técnica y legalmente ante el CONAP en caso de suspensión provisional de la actividad de regencia mediante una audiencia.
 - h. Renunciar a la regencia bajo su responsabilidad, siempre y cuando las actividades planificadas se hayan ejecutado acorde al Plan de Manejo Forestal aprobado por el CONAP hasta la fecha de la presentación formal de la renuncia. Esta renuncia se dará por aceptada emitiendo el finiquito respectivo.

ARTICULO 19. FINIQUITO. El finiquito será entregado de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. La emisión del finiquito podrá ser emitida por renuncia del regente, por sustitución del regente o a solicitud del regente. .
- b. El CONAP efectúa visita de campo en un plazo máximo de quince días hábiles.
- c. Derivado de la evaluación de campo y del cumplimiento del plan de manejo, lo que constará en informe técnico correspondiente, el Director Regional emitirá el finiquito en un plazo máximo de 5 días hábiles.

ARTICULO 20. SUSTITUCIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE EL TITULAR DE LA LICENCIA Y EL REGENTE.

Si la sustitución de regente es por mutuo acuerdo, será necesario que el regente a sustituir presente carta de renuncia e informe del estado actual del manejo forestal, incluyendo el uso de las guías de transporte y las recomendaciones para continuar con el manejo; el titular de la licencia deberá presentar la propuesta y aceptación del nuevo regente ante el CONAP, quien deberá de comparecer en el contrato del plan de manejo forestal y de medidas de mitigación. Con la aprobación del cambio de regente, se otorgará la emisión del finiquito al regente saliente, de acuerdo al procedimiento del artículo 19 del presente normativo.

ARTICULO 21. SUSTITUCIÓN DEL REGENTE FORESTAL A REQUERIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

Cuando el titular de la licencia solicite la sustitución del regente, deberá acompañar la propuesta y aceptación del nuevo regente; el CONAP requerirá al regente a sustituir, informe de avances del plan de manejo forestal, que deberá de presentar dentro de los 10 días siguientes a su requerimiento; una vez presentado dicho informe se procederá conforme el artículo 19 del presente normativo para la emisión del finiquito respectivo. En caso de no presentar el informe requerido se le aplicarán las acciones administrativas de acuerdo al artículo 23 del presente normativo.

ARTICULO 22. ABANDONO DEL REGENTE FORESTAL.

El abandono de regencia será establecido luego de que el propietario notifique al CONAP que no ha existido dirección y asesoría en la implementación del plan de manejo; así como la comunicación respectiva con el titular, en un periodo mínimo de 90 días. En caso de abandono de responsabilidades, el propietario podrá hacer una solicitud de cambio de regente a través del



siguiente procedimiento:

- a. El propietario notificará al CONAP del abandono de responsabilidades del regente forestal.
- b. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, El CONAP solicitará al regente que informe las causas del abandono de la regencia e informe sobre la situación actual de la ejecución del plan de manejo aprobado.
- c. El regente tendrá diez días hábiles para responder, en caso contrario la regencia será declarada desierta por la Delegación Regional competente.

En este caso el CONAP avalará el cambio de regente sin finiquito y se aplicarán las acciones administrativas como lo establece el artículo 23 del presente normativo.

ARTICULO 23. ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

- a. El incumplimiento de las funciones y responsabilidades que el presente Normativo le asigna al Regente Forestal, dará lugar a las acciones administrativas de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - a.1 Sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse, en caso de incumplimiento parcial o total del plan de manejo forestal, el técnico del CONAP responsable del monitoreo y/o evaluación, elaborará un informe donde indique claramente las causas del incumplimiento y el daño causado al recurso forestal, remitiéndolo a la Delegación del CONAP correspondiente, de acuerdo al Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas.
 - a.2 El Director Regional, con base en las pruebas presentadas, correrá audiencia al Regente Forestal por un plazo de cinco

- días, para que exponga lo que estime pertinente.
- a.3 Si el Regente Forestal justifica técnicamente las causas del incumplimiento podrá continuar con el Plan de manejo Forestal. En caso contrario se procederá de la siguiente manera:
- a.3.1 Al incumplir por primera vez, el Regente Forestal será inhabilitado en el desempeño de sus actividades durante un año en el Registro de respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las medidas disciplinarias que el Instituto Nacional de Bosques -INAB- pueda imponer.
 - a.3.2 En caso de reincidencia, el Regente Forestal quedará inhabilitado de forma definitiva en el Registro respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las medidas disciplinarias que el Instituto Nacional de Bosques -INAB- pueda imponer.
 - a.3.3 En cualquiera de los casos anteriores se notificará al regente forestal, las Delegaciones del CONAP, al titular de la licencia y al encargado del Registro para la anotación correspondiente.
- b. Cuando el Regente Forestal incurra en actos que puedan ser calificados como falsedad ideológica o material de la información presentada ante el CONAP, el Director de la Delegación remitirá el expediente a su asesor legal, quien presentará la denuncia respectiva a las autoridades competentes. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 98 del Acuerdo Gubernativo número 759-90, Reglamento de

la Ley de Áreas Protegidas. De lo actuado se notificará a la Delegación correspondiente y al titular de la licencia.

- c. Al no presentar informes requeridos por este normativo u otros requeridos por el CONAP, el Regente Forestal estará sujeto a las acciones siguientes:
 - c.1 La primera vez, se le prevendrá por escrito con copia al titular de la Licencia, para que dentro de los veinte días hábiles siguientes, cumpla con presentar la documentación pendiente.
 - c.2 Si persiste el incumplimiento, se iniciará el trámite de inhabilitación temporal establecido en el presente normativo.
- d. Cuando el Regente Forestal incurra en abandono de regencia debidamente comprobado se accionará administrativamente de la siguiente manera:
 - e.1 En la primera falta será inhabilitado en el desempeño de sus actividades durante seis meses en el Registro correspondiente en Áreas Protegidas del CONAP.
 - e.2 En caso de reincidencia será inhabilitado de forma definitiva del Registro correspondiente.

Cuando el Regente afronte dificultades para el desarrollo y dirección de las actividades establecidas en el Plan de manejo forestal, deberá informar por escrito y de forma inmediata al CONAP, quedando libre de las acciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 24. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.

Contra las resoluciones definitivas que se dicten derivadas de la aplicación del presente normativo, podrán interponerse los recursos regulados en la Ley

de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 25. CASOS NO PREVISTOS. Las situaciones y casos no previstos en el presente Normativo, así como su interpretación, serán analizados y resueltos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO 26. VIGENCIA. El presente normativo entrará en vigencia al publicarse en el Diario Oficial.



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (especializado en biodiversidad)

www.bchguatemala.gob.gt (especializado en bioseguridad)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

Misión:

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Visión al 2015:

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

Los fines principales del CONAP son:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)

Megadiversidad
para siempre

